

RECURSO DE REVISIÓN:
RR/349/2020
SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE TIJUANA
COMISIONADA PONENTE:
LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, uno de febrero de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/349/2020**, interpuesto en contra de actos atribuidos al **AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha veinte de junio de dos mil veinte, el recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al Ayuntamiento de Tijuana, la cual quedó registrada con el folio **00569720**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El sujeto obligado fue omiso en otorgar respuesta a la solicitud.

III. SUSPENSIÓN DE PLAZOS. El día diecisiete de marzo de dos mil veinte, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, emitió un acuerdo a efecto de suspender los plazos y términos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, por ello la atención de solicitudes de acceso a la información y de protección de datos personales, recursos de revisión, denuncias de incumplimiento de obligaciones de transparencia, requerimientos por parte de los sujetos obligados de la entidad y el Órgano Garante así como procedimientos realizados por el Instituto, se reanudaron hasta el diecisiete de abril de dos mil veinte en razón de la contingencia sanitaria por COVID-19; periodo que fue ampliado por acuerdos de Pleno hasta el día veinticuatro de julio de dos mil veinte.

IV. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada e interpuso el presente medio de impugnación el día veintisiete de julio de dos mil veinte, argumentando **la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en ley**.

V. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**.

VI. ADMISIÓN. En fecha dieciocho de agosto de dos mil veinte, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/349/2020**; se requirió al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TIJUANA** para que en el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES** diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en veinticinco de agosto de dos mil veinte.

VII. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha tres de septiembre de dos mil veinte, la ponencia instructora tuvo por recibido el oficio que remitió el sujeto obligado, del cual se advierte una contestación al recurso de revisión en tiempo y forma, por lo que las manifestaciones formuladas son consideradas en la presente resolución.

VIII. ACUERDO DE VISTA. En fecha diez de septiembre de dos mil veinte, se dio vista a la parte recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

IX. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a dictar resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 135, 136, fracción I y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar si el sujeto obligado otorgó respuesta de manera congruente y exhaustiva con lo peticionado.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

1. *¿Cuántos permisos permanentes de alcoholes están vigentes para el giro de ABARROTES?*
2. *¿Cuántos permisos permanentes de alcoholes están vigentes para el giro de TIENDAS DE AUTOSERVICIO?*
3. *¿Cuántos permisos permanentes de alcoholes están vigentes para el giro de MERCADO?*
4. *¿Cuántos permisos permanentes de alcoholes están vigentes para el giro de SUPERMERCADO?*
5. *¿Cuántos permisos permanentes de alcoholes están vigentes para el giro de LICORERÍA?*
6. *¿Cuántos permisos permanentes de alcoholes están vigentes para el giro de DEPÓSITO?*
7. *¿Cuántos permisos permanentes de alcoholes están vigentes para el giro de BODEGA?*
8. *¿Cuántos permisos permanentes de alcoholes están vigentes para el giro de AGENCIA Y SUBAGENCIA?*
9. *¿Cuántos permisos permanentes de alcoholes están vigentes para el giro de FONDA O LONCHERÍA?*
10. *¿Cuántos permisos permanentes de alcoholes están vigentes para el giro de RESTAURANTE?*
11. *¿Cuántos permisos permanentes de alcoholes están vigentes para el giro de RESTAURANTE BAR?*
12. *¿Cuántos permisos permanentes de alcoholes están vigentes para el giro de BAR TURÍSTICO?*
13. *¿Cuántos permisos permanentes de alcoholes están vigentes para el giro de BAR TERRAZA?*
14. *¿Cuántos permisos permanentes de alcoholes están vigentes para el giro de BILLAR?*
15. *¿Cuántos permisos permanentes de alcoholes están vigentes para el giro de EXPENDIO?*
16. *¿Cuántos permisos permanentes de alcoholes están vigentes para el giro de HOTEL?*
17. *¿Cuántos permisos permanentes de alcoholes están vigentes para el giro de DISCOTECA?*
18. *¿Cuántos permisos permanentes de alcoholes están vigentes para el giro de CAFÉ CANTANTE?*
19. *¿Cuántos permisos permanentes de alcoholes están vigentes para el giro de CENTRO DE ESPECTÁCULOS?*
20. *¿Cuántos permisos permanentes de alcoholes están vigentes para el giro de SALA DE DEGUSTACION?*
21. *¿Cuántos permisos permanentes de alcoholes están vigentes para el giro de MICROCERVECERÍA?*

22. *¿Cuántos permisos permanentes de alcoholes están vigentes para el giro de BOUTIQUE DE CERVEZA ARTESANAL?*

23. *¿Cuántos permisos permanentes de alcoholes están vigentes para el giro de VINATERÍA?*

24. *¿Cuántos permisos permanentes de alcoholes están vigentes para el giro de ESTABLECIMIENTOS VITIVINÍCOLAS?*

25. *¿Cuántos permisos permanentes de alcoholes están vigentes para el giro de ESTABLECIMIENTO DE CERVEZA ARTESANAL?*

26. *¿Cuántos permisos permanentes de alcoholes están vigentes para el giro de RESTAURANTE CON VENTA DE VINOS DE PRODUCCIÓN NACIONAL?" (sic)*

Ahora bien, la parte recurrente al interponer su recurso expresa como **agravio**, lo siguiente:

No se le dio seguimiento a mi solicitud, ignorando por completo el hecho de dar respuesta a la petición formulada. El hecho del silencio de la autoridad para rendir informes es claramente que no rinde cuenta a sus ciudadanos, vulnerando el derecho humano al acceso a la información, primero por ser su obligación consagrada en la Ley, en segundo, por no cumplir con los principios de certeza eficacia, imparcialidad, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Sin duda el sujeto obligado tiene obligaciones y entre ellas es informar a la sociedad de los actos administrativos que permiten a los particulares recibir de esta alguna facultad para realizar una actividad regulada y controlada por el Estado como son los permisos de alcoholes. Ante esto, el Estado los otorga de manera individual cuando se cumplen condiciones de capacidad y de conductas relacionadas con riesgos salud, vinculados a la protección de zonas vulnerables o de seguridad pública, entre otros requisitos. La razón de ello es que esta información debe estar en acceso de la información de los ciudadanos para evitar el comercio ilegal o fraudulento que puede suscitarse ante este tipo de acciones, ya que el Estado es quien debe de garantizar y avalar que los permisos y licencias que otorgo a cualquier particular (persona física o moral) este acreditado para realizar actos de comercio como son la venta, distribución y almacenamiento de bebidas alcohólicas y no solamente garantizar que estos puedan sino que todos los consumidores, proveedores y socios comerciales conozcan con claridad que las licencias o permisos que fueron autorizados o modificados tengan claridad en los portales del sujeto obligado como lo señala la ley o su defecto responder a la petición de los ciudadanos. Primero. Solicito se de respuesta integra de mi solicitud, no a medias o incompleta. Segundo. Se sancione al sujeto obligado por no dar respuesta a la presente solicitud conforme a la fracción I del artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y a la fracción I y II del artículo 206 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Posteriormente, el sujeto obligado a través de la contestación al medio de impugnación, medularmente informo lo siguiente:

A03621	BLVD. RODOLFO SANCHEZ TABOADA # 985 INTERIOR 7 Y 8	CENTRO
A03622	AVENIDA JALISCO # 3482	CENTRO
A03623	BLVD. INSURGENTES # 18271	LA MESA
A03624	BLVD. RODOLFO SANCHEZ TABOADA # 10461	CENTRO
A03625	BLVD. INSURGENTES 3 38015 FAD # 7	LA MESA
A03626	AV. GENERAL LAZARO CARDENAS # 2016 LOCAL 9	OTAY CENTENARIO
A03627	BLVD. RODOLFO SANCHEZ TABOADA # 9551 INTERIOR 2	CENTRO
A03628	CL. TULIANA TICATE # 26379	LA PRESA ESTE
A03629	CALLE MONTES APALACHES # 12862	SANCHEZ TABOADA
A03630	CALLE VICENTE GUERRERO # 7902 C	LA PRESA
A03631	BLVD. INSURGENTES # 7816 LOCAL 20	CERRO COLORADO
A03632	CALLE TURCALTEGAS # 22881	LA PRESA
A03633	CALLE HOUNREYAL # 507	PLAYAS DE TUJANA
A03635	BLVD. GENERAL GUSTAVO SALINAS # 16358	CENTRO
A03636	PROLONGACION PASO DE LOS HERIDOS # 14882	LA MESA
A03637	CALLE STA EMILIANO ZAPATA # 8385	CENTRO
A03639	BARRIA ABOLICIONISTA # 16000 LOCAL 34	OTAY CENTENARIO
A03640	CALLE FRAY JERONIMO SIERRA # 6581	CENTRO
A03641	CALLE JOSE MARIA VILLAZO # 2461	CENTRO
A03642	CALLE REAL DE HAWAII # 24117 INTERIOR 2 LETRA D	PRESA ESTE
A03645	BARRIA LA FERRUGA # 18000 LOCAL 1	OTAY CENTENARIO
A03646	AVENIDA DE LAS PALMAS # 4402	LA MESA
A03647	CALLE AMADO RAMBALA # 3517 LOCAL 4	CENTRO
A03648	CALLE IGNACIO ZARAGOZA # 8501	CENTRO
A03649	AVENIDA REVOLUCION # 957	CENTRO
A03650	BLVD. CUICAPAN # 22598	LA PRESA
A03651	BLVD. VERONA # 8002	SAN ANTONIO DE LOS BUENOS
A03652	CALLE EMILIA # 8300	SAN ANTONIO DE LOS BUENOS
A03653	AVENIDA DE LA PLATA # 27300	LA PRESA ESTE
A03654	CARRO ARTISANO A TICATE # 16550	LA MESA
A03655	CALLE MICHIGAN # 13400	OTAY CENTENARIO
A03656	BLVD. INSURGENTES # 18100	LA MESA
A03657	BLVD. GUSTAVO DIAZ ORDAZ # 17361	LA MESA
A03658	PASEO PLAYAS DE TUJANA # 650 INTERIOR A-1 SECCION HOUNREYAL	PLAYAS DE TUJANA
A03661	AV. COBANA # 15480 INTERIOR 3	OTAY CENTENARIO
A03665	BLVD. SANCHEZ TABOADA # 10133 DIV. 9	CENTRO

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

Falta de respuesta

La parte recurrente alude en su agravio que el sujeto obligado no dio seguimiento a su solicitud, de lo anterior se advierte que la solicitud 00569720 se presentó el veinte de junio de dos mil veinte, es preciso señalar que con motivo de la pandemia generada por el virus SARS-CoV-2, este Órgano Garante decretó la suspensión de plazos y términos, incluida la atención de solicitudes de acceso a la información pública, no obstante, el sujeto obligado no otorgó respuesta a la solicitud, por lo que resulta **FUNDADO** el agravio manifestado por la persona recurrente.

Del análisis de la información exhibida se advierte que el sujeto obligado abonó en su respuesta al adjuntar un cuadro que contiene información respecto a número de permiso, domicilio y delegación, omitiendo el especificar cuantos permisos de alcoholes siguen vigentes y a qué tipo de giro corresponde cada permiso tal como fue solicitado por el hoy recurrente:

“1. ¿Cuantos permisos permanentes de alcoholes están vigentes para el giro de ABARROTES?”

2. ¿Cuantos permisos permanentes de alcoholes están vigentes para el giro de TIENDAS DE AUTOSERVICIO?”

3. ¿Cuantos permisos permanentes de alcoholes están vigentes para el giro de MERCADO?”

4. *¿Cuántos permisos permanentes de alcoholes están vigentes para el giro de SUPERMERCADO?*
5. *¿Cuántos permisos permanentes de alcoholes están vigentes para el giro de LICORERÍA?*
6. *¿Cuántos permisos permanentes de alcoholes están vigentes para el giro de DEPÓSITO?*
7. *¿Cuántos permisos permanentes de alcoholes están vigentes para el giro de BODEGA?*
8. *¿Cuántos permisos permanentes de alcoholes están vigentes para el giro de AGENCIA Y SUBAGENCIA?*
9. *¿Cuántos permisos permanentes de alcoholes están vigentes para el giro de FONDA O LONCHERÍA?*
10. *¿Cuántos permisos permanentes de alcoholes están vigentes para el giro de RESTAURANTE?*
11. *¿Cuántos permisos permanentes de alcoholes están vigentes para el giro de RESTAURANTE BAR?*
12. *¿Cuántos permisos permanentes de alcoholes están vigentes para el giro de BAR TURÍSTICO?*
13. *¿Cuántos permisos permanentes de alcoholes están vigentes para el giro de BAR TERRAZA?*
14. *¿Cuántos permisos permanentes de alcoholes están vigentes para el giro de BILLAR?*
15. *¿Cuántos permisos permanentes de alcoholes están vigentes para el giro de EXPENDIO?*
16. *¿Cuántos permisos permanentes de alcoholes están vigentes para el giro de HOTEL?*
17. *¿Cuántos permisos permanentes de alcoholes están vigentes para el giro de DISCOTECA?*
18. *¿Cuántos permisos permanentes de alcoholes están vigentes para el giro de CAFÉ CANTANTE?*
19. *¿Cuántos permisos permanentes de alcoholes están vigentes para el giro de CENTRO DE ESPECTÁCULOS?*
20. *¿Cuántos permisos permanentes de alcoholes están vigentes para el giro de SALA DE DEGUSTACION?*
21. *¿Cuántos permisos permanentes de alcoholes están vigentes para el giro de MICROCERVECERÍA?*
22. *¿Cuántos permisos permanentes de alcoholes están vigentes para el giro de BOUTIQUE DE CERVEZA ARTESANAL?*
23. *¿Cuántos permisos permanentes de alcoholes están vigentes para el giro de VINATERÍA?*
24. *¿Cuántos permisos permanentes de alcoholes están vigentes para el giro de ESTABLECIMIENTOS VITIVINÍCOLAS?*
25. *¿Cuántos permisos permanentes de alcoholes están vigentes para el giro de ESTABLECIMIENTO DE CERVEZA ARTESANAL?*

26. *¿Cuántos permisos permanentes de alcoholes están vigentes para el giro de RESTAURANTE CON VENTA DE VINOS DE PRODUCCIÓN NACIONAL?" (sic)*

Lo anterior, en atención a la congruencia y exhaustividad que deben observar todas las actuaciones de la autoridad, resulta imposible determinar a qué tipo de giro corresponden los permisos, lo que hace imposible saber cuántos permisos y a qué giro se entregaron y si siguen vigentes.

Por lo anterior, se determina que **no ha sido colmado** el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, pues se debió atender la solicitud de acuerdo al criterio de interpretación 02-17 expedido por el Instituto de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, tal como se aprecia a continuación:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00569720** para los siguientes efectos, deberá pronunciarse respecto a cuántos permisos de alcoholes están vigentes respecto a los giros solicitados por el recurrente en su solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a

consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00569720** para los siguientes efectos, deberá pronunciarse respecto a cuantos permisos de alcoholes están vigentes respecto a los giros solicitados por el recurrente en su solicitud.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de cinco días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se apercibe en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá al servidor público encargado de dar cumplimiento a la presente resolución una MULTA de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$14,443.00 M. N. (catorce mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$96.22 M.N. (Noventa y seis pesos 22/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el siete de enero de dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 289 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

QUINTO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

SEXTO: Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; figurando como Ponente, la tercera de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE


CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


CÉSAR LÓPEZ PADILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/349/2020, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

